

## Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

### Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TC - TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900016725
Fecha de solicitud	15/07/2025
Nombre del solicitante	JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN
Representante (en su caso)	

### Detalle de la Solicitud

Información requerida	Con fundamento en el artículo 3, fracción IX y el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, solicito al Juzgado Segundo Civil de Primera instancia del Primer Distrito Judicial de Centro cuál es el criterio aplicado en los juicios que ha conocido, relacionado al asunto de cuándo una notificación deberá surtir sus efectos ¿el mismo día o al día siguiente en que se publique el acuerdo respectivo?, así mismo se me proporcione el fundamento legal para establecer este criterio . Cabe señalar que es importante conocer el criterio de cuándo surte efectos una notificación, ya que a partir de esta fecha se puede establecer con certeza el inicio del plazo procesal como lo estipula el artículo 117 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco. Lo anterior se solicita para tener certeza de que se tienen criterios fundamentados que garanticen una justicia justa, imparcial y cercana a las necesidades de los ciudadanos y que además permitan asegurar que la ciudadanía confíe en la justicia, logrando un sistema más justo, cercano y confiable para todos, tal como lo como lo manifiesta un máxima publicada recientemente en medios locales y nacionales.
Datos adicionales	
Medio de notificación	Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

\* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

\* No incluir datos personales.

### Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	20	01/09/2025
Requerimiento de información (Prevención)	5	11/08/2025
Incompetencia	3	07/08/2025

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el Órgano Garante.

Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

### RECOMENDACIONES:

\*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Folio PNT: 271473900016725  
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/165/2025  
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/594/2025  
**ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Villahermosa, Tabasco a 27 de agosto de 2025.

**CUENTA:** Con el oficio: 2610, signado por el Lic. Alejandro Rodríguez López Encargado del Despecho por ministerio de Ley del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **271473900016725**. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

**PRIMERO:** Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **271473900016725**, recibida el quince de julio de dos mil veinticinco a las diez horas con nueve minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere: “...**Con fundamento en el artículo 3, fracción IX y el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, solicito al Juzgado Segundo Civil de Primera instancia del Primer Distrito Judicial de Centro cuál es el criterio aplicado en los juicios que ha conocido, relacionado al asunto de cuándo una notificación deberá surtir sus efectos ¿el mismo día o al día siguiente en que se publique el acuerdo respectivo?, así mismo se me proporcione el fundamento legal para establecer este criterio . Cabe señalar que es importante conocer el criterio de cuándo surte efectos una notificación, ya que a partir de esta fecha se puede establecer con certeza el inicio del plazo procesal como lo estipula el artículo 117 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco. Lo anterior se solicita para tener certeza de que se tienen criterios fundamentados que garanticen una justicia justa, imparcial y cercana a las necesidades de los ciudadanos y que además permitan asegurar que la ciudadanía confíe en la justicia, logrando un sistema más justo, cercano y confiable para todos, tal como lo como lo manifiesta un máxima publicada recientemente en medios locales y nacionales...(sic)...**”. Por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente.-----

**SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 4, 6, 36, 37 y 136, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.-----

# UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información el oficio de cuenta, por medio del cual el área competente, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo. -----

El oficio de respuesta que se proporciona se describe a continuación:

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	2610	Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco	Lic. Alejandro Rodríguez López

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio **SO/003/2017**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe:

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

## Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

# UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puentes de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

**TERCERO:** En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión ante la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tabasco o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 139 de la Ley en la materia.-----

**CUARTO:** Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-  
-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, la Dra. Libertad Blanco Morales, Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco. -----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 27 de agosto de 2025, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 271473900016725. -----



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, agosto 04 de 2025.

OFICIO No. TSJ/UT/540/2025

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CENTRO  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E.**

De acuerdo a la solicitud de Información de Transparencia con número de folio interno: **PJ/UTAIP/165/2025**, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para atender lo requerido por el solicitante, que a la letra dice:

**“...Con fundamento en el artículo 3, fracción IX y el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, solicito al Juzgado Segundo Civil de Primera instancia del Primer Distrito Judicial de Centro cuál es el criterio aplicado en los juicios que ha conocido, relacionado al asunto de cuándo una notificación deberá surtir sus efectos ¿el mismo día o al día siguiente en que se publique el acuerdo respectivo?, así mismo se me proporcione el fundamento legal para establecer este criterio . Cabe señalar que es importante conocer el criterio de cuándo surte efectos una notificación, ya que a partir de esta fecha se puede establecer con certeza el inicio del plazo procesal como lo estipula el artículo 117 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco. Lo anterior se solicita para tener certeza de que se tienen criterios fundamentados que garanticen una justicia justa, imparcial y cercana a las necesidades de los ciudadanos y que además permitan asegurar que la ciudadanía confíe en la justicia, logrando un sistema más justo, cercano y confiable para todos, tal como lo como lo manifiesta un máxima publicada recientemente en medios locales y nacionales...(sic)...”**

Así mismo le informo que el plazo para proporcionar la información solicitada es el **12 de agosto del presente año**. No omito manifestar, que no se deben incluir datos personales.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DRA. LIBERTAD BLANCO MORALES  
D I R E C T O R A**

C.p. Archivo

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL CENTRO

Tel. 993 592 2780 ext. 4706

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra,  
Villahermosa, Tab., (Frente al recreativo de Atasta)  
C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Centro



Dependencia: Juzgado Segundo Civil  
Oficio número: 2610.

Asunto: Informe.

Villahermosa, Tabasco, a 12 de agosto de 2025

DRA. LIBERTAD BLANCO MORALES.  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO.  
P R E S E N T E .



En atención a su oficio número TSJ/UT/540/2025, de cuatro de agosto de dos mil veinticinco, informo que no existe criterio alguno adoptado por este Juzgado, respecto a cuándo debe surtir efectos la notificación en los juicios civiles, puesto que se encuentra formalizado en los artículos 131 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, que establece las siguientes formas de las notificaciones: I. Personalmente o por cédula; II. Por lista; III. Por edictos; IV. Por correo; V. Por telégrafo; y VI. Por cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador; en relación al 117 del mismo ordenamiento legal, que prevé: Los plazos procesales empezarán a correr a partir del día siguiente al en que haya surtido efectos la notificación, el emplazamiento o la citación, y se contará en ellos el día del vencimiento.

En cuanto a los juicios mercantiles, tiene su fundamento legal, en el numeral 1075 del Código de Comercio vigente, que establece: Todos los términos judiciales empezarán a correr desde el día siguiente a aquel en que hayan surtido efectos el emplazamiento o notificaciones y se contará en ellos el día de vencimiento.

Las notificaciones personales surten efectos al día siguiente del que se hayan practicado, y las demás surten al día siguiente, de aquel en que se hubieren hecho por boletín, gaceta o periódico judicial, o fijado en los estrados de los tribunales, al igual que las que se practiquen por correo o telégrafo, cuando exista la constancia de haberse entregado al interesado, y la de edictos al día siguiente de haberse hecho la última en el periódico oficial del Estado o del Distrito Federal.

Entonces, para estar en condiciones de establecer si las notificaciones surten sus efectos el mismo día o al día siguiente en que se publica un acuerdo, no es a criterio de esta autoridad, sino que tiene su fundamento legal en los artículos 132, 133, 134, 135, 137 y 139 de la Ley Adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco, en cuanto a los juicios civiles y conforme a los juicios mercantiles, en el numeral 1075 del Código de Comercio en vigor.

Lo que informo, para su conocimiento y efectos legales conducentes.



A T E N T A M E N T E.

ALEJANDRO RODRÍGUEZ LÓPEZ.

Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del  
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito  
Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; de conformidad con el artículo 97  
fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

JCR

"2025, AÑO DE LA MUJER INDIGENA"